



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0156-2024-P-CSJU/PJ

Huancayo, cinco de febrero del
año dos mil veinticuatro.-

Sumilla: DISPONER el uso físico del descanso vacacional del doctor **Guido Reynaldo Arroyo Ames**, Juez Especializado del Sexto Juzgado Penal Unipersonal Supraprovincial Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín, por el período comprendido del 04 al 10 de marzo de 2024.

VISTOS:

Formulario Único de Trámites del Poder Judicial, de fecha 01 de febrero de 2024, presentado por el doctor **Guido Reynaldo Arroyo Ames**, Juez Especializado del Sexto Juzgado Penal Unipersonal Supraprovincial Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín; Informe Técnico N° 000093-2024-OP-UAF-GAD-CSJU-PJ, del 05 de febrero de 2024; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- El Presidente de la Corte Superior, es el representante y director del Distrito Judicial a su cargo, consiguientemente es la máxima autoridad administrativa de su sede judicial y dirige su política interna en coordinación con el Consejo Ejecutivo Distrital, dictando las medidas más apropiadas para cautelar la pronta administración de justicia a efectos de brindar un óptimo servicio de justicia en beneficio de los justiciables.

Segundo.- Estando a ello, mediante Formulario Único de Trámites del Poder Judicial, de fecha 01 de febrero de 2024, el doctor **Guido Reynaldo Arroyo Ames**, Juez Especializado del Sexto Juzgado Penal Unipersonal Supraprovincial Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín, solicita hacer uso físico de su descanso vacacional por el periodo comprendido del **04 al 10 de marzo de 2024**.

Tercero.- Al respecto, el artículo 25° de la Constitución Política del Perú dispone que los trabajadores tienen derecho a descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio.

Cuarto.- Sobre el particular, el artículo 246° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que las vacaciones de los magistrados y personal jurisdiccional y administrativo se establecen en dos etapas sucesivas cada una de treinta días, en los meses de febrero y marzo de cada año. Sin embargo, excepcionalmente el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial puede señalar tiempo distinto.



Quinto.- Asimismo, el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, norma que aprueba el Reglamento de la Carrera Administrativa dispuesta por el Decreto Legislativo N° 276, prescribe en su artículo 102° que: *“Las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanza después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos períodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones de servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda”*.

Sexto.- Los artículos 2° y 3° del Decreto Legislativo N° 1405, norma que establece regulaciones para el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar, precisa que los servidores tienen derecho a gozar de un descanso vacacional remunerado de treinta (30) días calendario por cada año completo de servicios. El descanso vacacional remunerado se disfruta, preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida, salvo que se acuerde el goce fraccionado¹.

Séptimo.- En relación a ello (fraccionamiento del descanso vacacional), el artículo 7° del Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, para el sector Público, establece que el descanso vacacional remunerado se disfruta, preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida; sin embargo, a solicitud escrita del servidor, la entidad podrá autorizar el fraccionamiento del goce vacacional².

Octavo.- De acuerdo a lo anterior, mediante Informe Técnico N° 000093-2024-OP-UAF-GAD-CSJU-PJ, del 05 de febrero de 2024, la Coordinación de Recursos Humanos pone en conocimiento de esta Presidencia de Corte que, al doctor **Guido Reynaldo Arroyo Ames**, se le adeudan veintiocho (28) días de descanso vacacional correspondiente al período 2022-2023; por lo que, recomienda programar sus vacaciones del **04 al 10 de marzo de 2024 (07 días)**.

Noveno.- De esta parte debe señalarse que con el Oficio N° 003-2024-JUZ/ESP/CORRUPCIÓN-CSJU, del 31 de enero de 2024, los jueces del Quinto y Sexto Juzgado Penal Unipersonal Supraprovincial Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín, solicitaron el apoyo de un auxiliar jurisdiccional a fin de no quebrar sus juicios programados

¹ De acuerdo al numeral 7.2 del artículo 7° del Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, el servidor cuenta con hasta siete (07) días hábiles dentro de los treinta (30) días calendario de su período vacacional, para fraccionarlos hasta con mínimos de media jornada ordinaria de servicio.

² El artículo 8° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, para el Sector Público, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, establece los **criterios para la programación del descanso vacacional** al prescribir que, la aprobación de las solicitudes de goce vacacional debe cautelar que la programación del período vacacional completo o la suma de todos los períodos fraccionados no genere un descanso vacacional mayor a treinta (30) días calendarios; en ese sentido deberá observarse lo siguiente:

- No se pueden tomar más de 4 días hábiles en una semana de los 07 días hábiles fraccionables.
- En el caso que el período vacacional programado, ya sea completo o fraccionado, **iniciará o concluyera un día viernes, los días sábados y domingos siguientes también se computan dentro de dicho período vacacional**. Al momento de la programación de vacaciones deberá tomarse en cuenta dicha situación a efectos de evitar el otorgamiento de períodos vacacionales superiores al máximo legal establecido (treinta días calendarios).



durante las vacaciones del mes de febrero. Al respecto debe señalarse que en la Corte Superior de Justicia de Junín solo existen dos órganos jurisdiccionales especializados en Delitos de Corrupción de Funcionarios; entonces, no será posible encargar el despacho del Sexto Juzgado Penal Unipersonal, dado que ello perjudicaría la programación del Quinto Juzgado y cualquier otro. Entonces, si bien corresponde otorgar el descanso vacacional solicitado; no obstante, conforme al artículo 34 de la Ley de la Carrera Judicial, que establece que los jueces tienen los deberes de impartir justicia con prontitud, vigilar el cumplimiento de la debida celeridad procesal y atender diligentemente el juzgado a su cargo; así como a lo preceptuado en el artículo 360³ del Código Procesal Penal y al principio de continuidad del juzgamiento, el doctor **Guido Reynaldo Arroyo Ames** - Juez Especializado del Sexto Juzgado Penal Unipersonal Supraprovincial Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín, deberá velar por que durante el periodo en que haga uso físico de sus vacaciones (del 04 al 10 de marzo de 2024) no se produzca suspensiones –salvo en los supuestos permitidos-, menos la interrupción de los debates, bajo responsabilidad.

Décimo.- Bajo ese contexto, considerando que el servicio de administración de justicia, no puede ni debe paralizarse, puesto que de por medio se encuentran las garantías que la Constitución reconoce a todas las personas de nuestra Nación, siendo imprescindible garantizar el normal desarrollo del órgano jurisdiccional a que se hace referencia en la presente resolución, es necesario emitir el presente acto administrativo **concediendo lo solicitado, con las precisiones realizadas.**

Décimo Primero.- El párrafo tercero del artículo setenta y dos del Texto Único Ordenado la Ley Orgánica del Poder Judicial, expresa que, en los Distritos Judiciales, la dirección corresponde al Presidente de la Corte Superior, al Consejo Ejecutivo Distrital y a la Sala Plena de dicha Corte, en donde lo hubiere.

Por lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por los incisos primero, tercero y noveno del artículo noventa del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER el uso físico del descanso vacacional del doctor **Guido Reynaldo Arroyo Ames**, Juez Especializado del Sexto Juzgado Penal

³ 1. Instalada la audiencia, ésta seguirá en sesiones continuas e ininterrumpidas hasta su conclusión. Si no fuere posible realizar el debate en un solo día, éste continuará durante los días consecutivos que fueran necesarios hasta su conclusión.
2. La audiencia sólo podrá suspenderse:
a) Por razones de enfermedad del Juez, del Fiscal o del imputado o su defensor;
b) Por razones de fuerza mayor o caso fortuito; y,
c) Cuando este Código lo disponga.
3. La suspensión del juicio oral no podrá exceder de ocho días hábiles. Superado el impedimento, la audiencia continuará, previa citación por el medio más rápido, al día siguiente, siempre que éste no dure más del plazo fijado inicialmente. Cuando la suspensión dure más de ese plazo, se producirá la interrupción del debate y se dejará sin efecto el juicio, sin perjuicio de señalarse nueva fecha para su realización.



Unipersonal Supraprovincial Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín, **por el período comprendido del 04 al 10 de marzo de 2024.**

ARTÍCULO SEGUNDO: PONER la presente Resolución en conocimiento de la Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control – Junín, Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos, Administración del Módulo Penal Central de Huancayo, Unidad de Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín y del interesado.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

[Handwritten Signature]
CLETO MARCIAL QUISPE PANGAHUA
PRESIDENTE
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN